



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **150**

PROYECTO DE LEY: **177**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA DOS CORREGIMIENTOS EN EL DISTRITO DE CÉMACO COMARCA EMBERÁ DE DARIÉN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **29 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D.S. NAUPIER ROSALES GUAINORA.**

COMISIÓN: **ASUNTOS INDIGENAS.**

Panamá, 22 de octubre de 2014.

Honorable Diputado

**ADOLFO VALDERRAMA**

Presidente

Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	29/10/14
Hora	5:40 P
A Debate	
A Votación	
Aprobado	Vote

En uso de la iniciativa legislativa que nos confiere los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Nacional, el suscrito honorable Naiper Rosales Guainora, circuito 5-2, en ejercicio de mis facultades legales y constitucionales respetuosamente, presento a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, el anteproyecto **“Que crea dos corregimientos en el distrito de Cémaco Comarca Emberá de Darién y se dictan otras disposiciones”**, el cual nos merece la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comarca Emberá de Darién fue creada mediante la Ley 22 de 1983, que se segregó del Distrito de Chepigana provincia de Darién, Región de Cémaco que se encuentra en la Cuenca del Chucunaque y la misma está reconocida y organizada bajo un régimen especial y una unidad política llamada Comarca. Por lo tanto las normas y regulaciones tradicionales ambientales que emita y tenga el pueblo Emberá y Wounaan tiene su asidero legal en la Constitución Política y las Leyes que crean sus respectivas Comarcas y otras leyes que la complementan.

La constitución Política reconoce en el artículo No. 5 a la Comarca Emberá y Wounaan como una división política especial sujeta a la ley que establece su régimen especial, es decir la Ley No. 22 de 8 de noviembre de 1983 y el Decreto Ejecutivo N°. 84 de 9 de abril de 1999, por la cual se adopta la Carta Orgánica. La Ley No. 41 de 1998, general de ambiente de Panamá y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en septiembre de 2007.

Otro artículo de la Constitución Política de la República que reviste especial importancia es el artículo No. 90, que expresa que el “Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales y realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas”.

Lo anterior nos plantea de forma categórica el reconocimiento y respeto de la identidad étnica de las comunidades indígenas, por lo tanto al ser las normas y regulaciones tradicionales ambientales parte de la identidad étnica de las comunidades Emberá y Wounaan estas deben ser cumplidas y reconocidas no sólo por parte de las propias comunidades sino por todos, tal como lo señala el precitado artículo.

La Tercera sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 23 de marzo de 2001, que indicó que “La Comarca kuna de Madungandi cuenta con

sus propios instrumentos jurídicos (Ley No. 24 de 12 de enero de 1996 y el Decreto Ejecutivo N°. 228 de 3 de diciembre de 1998) lo que conlleva que dicho territorio posea un régimen jurídico especial, idéntico al de la Comarca Emberá y Ngäbe- Buglé”.

Mediante Resolución del 6 de diciembre de dos mil (2000) la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso de la demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la resolución N.i. a-048-2000 del primero de febrero de dos mil (2000), dictada por la Autoridad Nacional del ambiente al señalar que “ la Protección del medio ambiente, el respeto a la tradición cultural y étnica de las comunidades indígenas nacionales, al igual que la preservación de los sitios y objetos arqueológicos que sean testimonios del pasado son valores de superior jerárquico que tienen por su naturaleza explícita consagración en nuestra normativa constitucional.

La Comarca Emberá y Wounaan según disposición de la Carta Orgánica Decreto Ejecutivo N. 84 de 9 de abril de 1999 artículo 7: Establece que “En estos distritos podrán crearse nuevos corregimientos mediante los procedimientos prescritos por la Ley”.

La creación de dos nuevos corregimientos es con la finalidad de facilitar a las autoridades políticas administrativas , una mejor y mayor atención de servicios públicos y que por las dificultades geográficas en la actualidad existen grandes limitaciones de orden administrativas para accionar programas que contribuyan al desarrollo socio económico de esta área de igual forma las autoridades tradicionales se ven limitadas a hacer constantes y periódica supervisiones de las actividades que se realizan en las diferentes comunidades por las autoridades tradicionales locales y regionales.

Además que desde que se creó la Comarca Emberá de Darién se crearon tres corregimientos y se fijaron la elección de dos concejales cada cinco años para complementar la figura jurídica del distrito a rango de municipio.

Es sabido de que a pesar de que el Distrito de Cémaco es un Municipio, solamente los tres representantes de corregimientos reciben el apoyo económico para el desarrollo de programas y proyectos a través de las tres junta comunales, no así los dos concejales que solamente asisten a los concejos municipales para llenar el requisito de municipio.


En las elecciones para la escogencia de los candidatos a concejales participan los electores del Distrito, esto es mucho más costoso para cualquier ciudadano poder alcanzar una curul de concejal en este distrito.

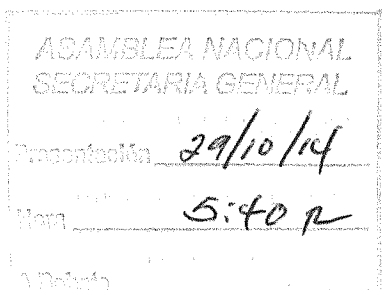
Con la creación de estos corregimientos la población votaría por un candidato a representante de corregimiento lo que también tendría como resultado obtener mayor recurso para poder atender las necesidades fundamentales de los habitantes respectivos.

En mi condición de Diputado de la República y en representación directa de los habitantes de este Distrito que pertenece al circuito electoral 5-2 de la provincia de Darién, considero que sería saludable y de gran satisfacción brindarles esta respuesta a todos los ciudadanos.

La Declaración de los derechos de los pueblos indígenas aprobado por la organización de las Naciones Unidas, mandata claramente que es deber de los Estados darle la mayor y mejor atención a los pueblos originarios, en busca de una mejor calidad de vida contribuyendo así al desarrollo planificado y ordenado de manera sostenible.

Por lo expuesto señor Presidente, presentamos este anteproyecto de ley, y pedimos con respeto a los colegas diputados su apoyo al mismo, para que llegue a ser ley de la República.

  
**HDS NAIPER ROSALES GUAINORA**  
**Diputado del Circuito 5-2.**



**ANTEPROYECTO DE LEY No.**  
De 20 octubre de 2014

Que crea dos corregimientos en el distrito de Cémaco comarca Emberá de Darién y se dictan otras disposiciones

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el corregimiento Elpidio Rosales, segregado del corregimiento Lajas Blanca y el corregimiento de Tupisa, segregado del corregimiento Manuel Ortega en el distrito de Cémaco Comarca Emberá de Darién.

**Artículo 2.** El distrito de Cémaco se divide en cinco corregimientos, a saber, Cirilo Guaynora, Manuel Ortega, Tupisa, Elpidio Rosales y Lajas Blanca.

Los límites político-administrativos de los corregimientos del distrito de Cémaco son los siguientes.

1. Corregimiento Manuel Ortega: La cabecera del Corregimiento Manuel Ortega es la comunidad de Corozal.
  - a. Con el corregimiento Tupisa: Desde un punto equidistante entre la Quebrada entre la quebrada Chayo y la Quebrada Aguacate con coordenadas aproximadas 869367.839 mE, 907969.014 mN (WGS 84/ Zona 17), línea recta con dirección noreste hasta un punto con coordenadas aproximadas 886664.527 mE, 924925.555 mN (WGS84/ Zona 17 o 225732.295mE, 924069.887mN (WGS84/Zona 18), de ahí, se sigue la divisoria de las aguas, hasta llegar a altos de Puna, límite internacional entre la República de Panamá y la República de Colombia.
  - b. Con la República de Colombia: Desde Altos de Puna en dirección sureste se sigue todo el límite internacional hasta llegar a Cerro Tanela.
  - c. Con el corregimiento de Cirilo Guaynora: Desde un punto en el Cerro tanela, en el límite internacional entre la República de Panamá y la República de Colombia, línea recta con dirección oeste hacia el nacimiento del Río Tesca. Se continúa aguas abajo donde se vierte sus aguas el Río Chico, línea recta con dirección suroeste a la desembocadura de la Quebrada Chuperti.
  - d. Con el corregimiento de Yaviza (distrito de Pinogana): Desde donde la Quebrada Chuperti vierte sus aguas al Río Tuira, de este punto línea recta imaginaria con dirección noreste hasta llegar a la antigua desembocadura de la Quebrada Chayo en el Río Chico; de aquí, línea recta imaginaria con dirección noroeste hasta un punto con coordenada aproximada 869367.839mE, 907969.014mN (WGN 84/ Zona 17) o 208195.365m E 907389.202mN (GWS 84/ Zona 18) entre la Quebrada Chayo y la Quebrada Aguacate.

2. Corregimiento Tupisa: La cabecera del corregimiento de Tupisa es la comunidad de Punta Grande

- a. Con el corregimiento Elpidio Rosales: Donde la quebrada de Olla deja sus aguas Chucunaque, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento. De este nacimiento línea recta imaginaria con dirección noreste al nacimiento del Río Icuantati, de este nacimiento línea recta imaginaria con dirección noreste donde el Río Napartganti, deja sus aguas en el Río Tuquesa, aguas arriba este último Río hasta su nacimiento en el límite internacional con la República de Colombia.
- b. Con la República de Colombia.
- c. Desde el nacimiento del Río Tupisa, en el límite internacional entre la República de Panamá y la República de Colombia, se sigue este límite con dirección sureste hasta Altos de Puna en el límite internacional con la República de Colombia.
- d. Con el corregimiento de Yaviza (Distrito de Pinogana): Desde un punto con coordenadas aproximadas 869367.839mE, 907969.014mN (WGN 84/ Zona 17) o 208195.365m E 907389.202mN (GWN 84/ Zona 18, entre la quebrada Chayo y la Quebrada Aguacate, de ahí línea recta imaginaria con dirección noreste hasta la Quebrada Aguacate, deja sus agua en el Río Tupisa; de aquí línea recta imaginaria hasta donde la Quebrada Olla vierte sus aguas en el Río Chucunaque.

3. Corregimiento Elpidio Rosales.

La cabecera Elpidio Rosales es la comunidad de nuevo Vigía.

- a. Con el corregimiento Lajas Blanca:  
En un punto con coordenadas 851083.976mE, 931148. 787mN (UTM WGS-84 Zona 17), o 190273.266mE, 930831.746mN ( WGS 84 Zona 18), en el margen derecho del Río Chucunaque, se sigue la línea recta imaginaria con dirección Noreste hasta la cima del cerro sin nombre en un punto con coordenadas 873314.223mE, 950625.505mN (UTM WGS-84 Zona 17), 212790.797Me, 949951.848mN (UTM WGS-84 Zona 18), de aquí se continua por la divisoria que separa las aguas de los Ríos Ucurganti y Marraganti hasta llegar al límite con la Comarca Kuna Yala.
- b. Con la comarca Kuna Yala y los límites con la República de Colombia:  
Desde la divisoria que separa las aguas de los Ríos Ucurganti y Marraganti en los límites con la comarca Kuna Yala se continúa estos límites en dirección sureste hasta el Cerro Gandi, de aquí, se sigue el límite internacional con la República de Colombia hasta el nacimiento del río Tuquesa.
- c. Con el corregimiento Tupisa:

Desde el nacimiento del río Tuquesa en el límite internacional con la República de Colombia, se sigue este río aguas abajo hasta donde el Río Naparganti le deja sus aguas, de aquí línea recta con dirección sureste hasta el nacimiento de la quebrada Icuanti de allí en línea recta con dirección sureste hasta el nacimiento de la Quebrada la Olla , de aquí se continúa aguas debajo de esta última hasta donde le deja sus aguas al Río Chucunaque.

- d. Con el corregimiento Yaviza (Distrito de Pinogana):

Donde la Quebrada de Olla deja sus aguas en el Río Chucunaque, se continúa este Río aguas arriba por su margen derecho hasta donde el Río Canglón le vierte sus aguas al Río Chucunaque.

- e. Con el corregimiento Metetí (Distrito de Pinogana):

Donde el Río Canglón le vierte sus aguas a el Río Chucunaque se continúa este último por su margen derecho, aguas arriba un punto sobre el Río Chucunaque con coordenadas 8851083.976mE, 931148mN(UTM WGS-84 Zona 17) o 190273.266mE, 930831.746mN WGS 84- Zona 18).

#### 4. Corregimiento Lajas Blancas

La cabecera del corregimiento Lajas Blancas

La cabecera del corregimiento Lajas Blancas es la Comunidad de Lajas Blancas.

- a. Con el Corregimiento Metetí (Distrito de Pinogana):

En un punto con coordenadas aproximadas 852571.979mE, 928754.657mN (WGS 84 Zona 17) o 191723.930mE, 928415.959mN (WGS 84 18), en el margen derecho donde la Quebrada Felix le vierte sus aguas al Río Chucunaque, se continúa este río aguas arriba por su margen derecho, hasta donde le vierte sus aguas al Río Chiati, se sigue este último aguas arriba por su margen derecho, hasta llegar a la cabecera; desde este punto por el filo que divide las aguas del Río Subcurti y Colicaradi con rumbo. Este franco hasta llegar al punto de intersección con los límites con la Comarca Kuna Yala.

- b. Con la Comarca kuna Yala:

En el punto donde convergen los distritos de Pinogana y Cémaco , con el límite de la Comarca Kuna, se sigue este límite por la Serranía del daríen hasta la divisoria que separa las aguas de los Ríos Ucurganti y Marraganti.

- c. Con el Corregimiento Elpidio Rosales

- d. Desde donde una divisoria separa las aguas de los Ríos Ucurganti y Marraganti en los límites con la Comarca Kuna Yala, se continúa por esta divisoria con dirección suroeste hasta llegar a un cerro sin nombre con coordenadas 873314.223mE, 950625.505mN (UTM WGS-84 Zona 17) o 212790.787mE, 949951.848MN (UTM WGS-84 Zona 18), línea recta imaginaria con dirección suroeste hasta llegar al margen derecho del Río

Chucunaque en un punto con coordenads 851083.931148.787 mN (UTMWGS-84 Zona 17), o 190273.266mE, 930831.746mN (WGS 84 Zona 18).

**Artículo 3:** Las Comunidades y lugares que en la actualidad se encuentran dentro de los límites políticos- administrativos de los corregimientos, sin excluir los que se desarrollen en el futuro, son los siguientes:

1. Corregimiento Manuel Ortega: Común, Corozal, Naranjal, El Tigre, Nazaret, Villa Nueva.
2. Corregimiento Tupisa: Barranquilla, La Pulida, La Esperanza, Nuevo Belén, Punta Grande.
3. Corregimiento Lajas Blanca: Alto Playona, Canán, Dozaque Puru, Lajas Blancas (P) Sinai, Tortuga.
4. Corregimiento Elpidio Rosales: Bajo Chiquito, El Salto, Marraganti, Mogote o Baja Puru, Nuevo Vigia, Peña Bijagual, Villa Caleta.

**Artículo 4.** El Ministerio de Economía y Finanzas, el Tribunal Electoral, el Instituto Nacional de estadística y Censo de la Contraloría General de la República y el Instituto Geográfico Nacional “Tomy Guadia”, dentro de la competencia de cada institución, brindarán asesoramiento al Municipio y corregimientos creados en todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y administración municipal, así como lo concerniente a las junta comunales.

**Artículo 5:** la elección de los representantes de los corregimientos Elpidio Rosales y Tupisa, que corresponde por razón de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones del Código electoral (2019).

**Artículo 6:** En los nuevos corregimientos continuará ejerciendo los honorables Concejales que, al entrar en vigencia esta Leyes tuvieron ejerciendo en el distrito de Cémaco, hasta que se haga la elección de los funcionarios correspondientes a la nueva división política administrativa que esta Ley establece.

**Artículo 7:** los mapas físicos que contienen las divisiones, límites y linderos de los nuevos corregimientos forman parte de esta Ley.

**Artículo 8:** la presente Ley modifica el artículo 9. Área N°. 1 de la Ley 22 de 8 de noviembre de 1983.

**Artículo 9:** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 20 de octubre de 2014, por el suscrito Diputado Suplente Naiper Rosales Guainora.

*Naiper Rosales Guainora*  
HDS NAIPER ROSALES GUAINORA  
CIRCUITO 5.2



31/3/15  
5:17 p



## Comisión de Asuntos Indígenas

Tel: 512-8044  
Nota 454

Panamá. 18 de febrero de 2015

Honorable Diputado  
ADOLFO VALDERRAMA  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Asuntos Indígenas en reunión efectuada el 18 de marzo de 2015 en el salón de reuniones de la Comisión, le remitimos para los trámites correspondientes el Anteproyecto de Ley No. 150 "Que crea dos nuevos corregimientos en el Distrito de Cémaco en la comarca Emberá de Darién y se dictan otras disposiciones" Presentado por el HDS. Naiper Rosales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

**HD. AUSENCIO PALACIO**  
Presidente de la Comisión de  
Asuntos Indígenas

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	31/3/15
Hora	5:17 P
A Debate	
A votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comarca Emberá de Darién fue creada mediante la ley 22 de 1983, que se segregó del Distrito de Chepigana y Pinogana provincia de Darién, Reglón de Cémaco Se encuentra en la Cuenca del Chucunaque y la misma está reconocida y organizada bajo un régimen especial y una unidad política llamada Comarca. Por lo tanto las normas y regulaciones tradicionales ambientales que emita y tenga el pueblo Emberá y Wounaan tiene su asidero legal en la Constitución Política y las leyes que crea sus respectivas Comarcas y otras leyes que la complementan.

La Constitución Política reconoce en el artículo No.5 a la Comarca Emberá y Wounaan como una división política especial sujeta a la ley que establece su régimen especial, es decir, la ley 22 de 8 de noviembre de 1983 y al Decreto Ejecutivo No.84 de 9 de abril de 1999, por la cual se adopta la Carta Orgánica. la ley 41 de 1998, General de Ambiente de Panamá y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en septiembre de 2007.

Otro artículo de la Constitución Política de la República que reviste especial importancia es el 90, que expresa que el "Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales y realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas".

Lo anterior nos plantea de forma categórica el reconocimiento y respeto de la identidad étnica de las comunidades indígenas, por lo tanto al ser las normas y regulaciones tradicionales ambientales parte de la identidad étnica de las comunidades Emberá y Wounaan estas deben ser cumplidas y reconocidas no sólo por parte de las propias comunidades sino por todos, tal como lo Señala el precitado articulo.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 23 de marzo de 2001, que indicó que" la Comarca Kuna de Madungandí cuenta con sus propios instrumentos jurídicos (Ley 24 de 12 de enero de 1996 y el Decreto Ejecutivo No.228 de 3 de diciembre de 1998) lo que conlleva que dicho territorio posea un régimen jurídico especial, idéntico al de la Comarca Emberá y Ngäbe-Buglé"

Mediante Resolución del 6 de diciembre de dos mil (2000) la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución del 6 de diciembre de dos mil (2000) dentro del proceso de la demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. a-048-2000 del primero de febrero de 2000, dictada por la Autoridad Nacional del Ambiente al señalar que "la Protección del medio ambiente, el respeto a la tradición cultural y étnica de las comunidades indígenas nacionales, al igual que la preservación de los sitios y

objetos arqueológicos que sean testimonio del pasado son valores de superior jerárquico que tienen por su naturaleza explícita consagración en nuestra normativa constitucional

La Comarca Emberá y Wounaan según disposición de la Carta Orgánica Decreto Ejecutivo No.84 de 9 de abril de 1999 artículo 7: Establece que “ En estos distritos podrán crearse nuevos corregimientos mediante los procedimientos prescritos por la Ley”.

La creación de dos nuevos corregimientos es con la finalidad de facilitar tanto a las autoridades políticas administrativas brindar una mejor y mayor atención de servicios públicos, ya que por las dificultades geográficas en la actualidad existen grandes limitaciones de orden administrativas para accionar programas que contribuyan al desarrollo socio económico de esta área de igual forma las autoridades tradicionales se ven limitadas a hacer constante y periódica supervisión de las actividades que se realizan en las diferentes comunidades por las autoridades tradicionales locales y regionales.

Además desde que se creó la Comarca Emberá de Darién se crearon tres corregimientos, y se fijaron la elección de dos concejales cada cinco años para completar la figura jurídica del Distrito a rango de municipio.

Es sabido que a pesar de que el Distrito de Cémaco es un Municipio, solamente los tres representantes de corregimientos reciben el apoyo de económico para el desarrollo de programas y proyectos a través de las tres juntas comunales, no así los dos concejales que solamente asisten a los concejos municipales para llenar el requisito de municipio.

En las elecciones para la escogencia de los candidatos a Concejales participa los electores del Distrito, esto mucho más costoso para cualquier ciudadano poder alcanzar una curul de concejal en este distrito.

Con la creación de estos corregimientos la población votaría por un candidato a representante de corregimiento lo que también tendría como resultado obtener mayor recursos para poder atender las necesidades fundamentales de los habitantes respectivos.

En mi condición de Diputado de la República y en representación directo de los habitantes de este Distrito que pertenece al circuito electoral 5-2 de la provincia de Darién, considero que sería saludable y de gran satisfacción brindarles esta respuesta a estos ciudadanos.

La Declaración de los derechos de los pueblos indígenas aprobado por la Organización de las Naciones Unidas mandata claramente que es deber de los Estado darle la mayor y mejor atención a los pueblos originarios en busca de una mejor calidad de vida. Contribuyendo así al desarrollo planificado y ordenado de manera sostenible. Por lo expuesto señor Presidente, presentamos este proyecto de Ley, y pedimos con respeto a los colegas diputados su apoyo al mismo, para que llegue a ser Ley de la República.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	31/3/15
Hora	5:17 P
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

**PROYECTO DE LEY No.**

(DE el de 2015)

**Que crea dos corregimientos en el distrito de Cémaco Comarca Emberá de Darién y se dictan otras disposiciones.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el corregimiento Elpidio Rosales, segregado del corregimiento Lajas Blancas y el corregimiento de Tupisa, segregado del corregimiento Manuel Ortega en el distrito de Cémaco, Comarca Emberá Darién.

**Artículo 2.** El distrito de Cémaco se divide en cinco corregimientos, a saber, Cirilo Guaynora, Manuel Ortega, Tupisa, Elpidio Rosales y Lajas Blanca.

Los límites político-administrativos de los corregimientos del distrito de Cémaco son los siguientes.

1. Corregimiento Manuel Ortega

La cabecera del Corregimiento Manuel Ortega es la comunidad de Corozal.

a. Con el corregimiento Tupisa: Desde un punto equidistante entre la Quebrada Chavo y la Quebrada Aguacate con coordenadas aproximadas 869367.839 mE, 907969.014 mN (WGS 84 / Zona 17), línea recta con dirección noreste hasta un punto con coordenadas aproximadas 886664.527 mE.924925.555 mN (WGS 84 / Zona 17 o 225732.295mE, 924069.887mN (WGS 84/ Zona 18), de ahí, se sigue la divisoria o divorcio de las aguas, hasta llegar a Altos de Puna, límite internacional entre la República de Panamá y la República de Colombia.

b. Con la República de Colombia: Desde Altos de Puna en dirección sureste se sigue todo el límite internacional hasta llegar a Cerro Tanela.

c. Con el corregimiento Cirilo Guaynora: Desde un punto en el Cerro Tanela, en el límite internacional entre la República de Panamá y la República de Colombia, línea recta con dirección oeste hasta el nacimiento del Río Tesca. Se continúa aguas abajo hasta donde le vierte sus aguas el Río Chico, línea recta con dirección suroeste a la desembocadura de la Quebrada Chuperti.

d. Con el corregimiento de Yaviza distrito de Pinogana). Desde donde la Quebrada Chuperti vierte sus aguas al Río Tuira, de este punto línea recta imaginaria con dirección noroeste hasta llegar a la antigua desembocadura de la Quebrada Chayo en el Río Chico; de aquí, línea reta imaginaria con dirección noroeste hasta un punto con coordenada aproximada 869367.839mE, 907969.014mN

(WGS 84 / Zona 17) o 208195. 365mE 907389.202mN (GWS 84/ Zona 18) entre la Quebrada Chayo y la Quebrada Aguacate.

2. Corregimiento Tupisa: La Cabecera del Corregimiento Tupisa es la Comunidad de Punta Grande

- a. Con el corregimiento Elpidio Rosales: Donde la Quebrada la Olla deja sus aguas en el Río Chucunaque, aguas arriba está quebrada hasta su nacimiento. De este nacimiento línea recta imaginaria con dirección noreste al nacimiento del Río Icuanti, de este nacimiento línea recta imaginaria con dirección noreste donde el Río Naparganti, deja sus aguas en el Río Tuquesa, aguas arriba este último Río hasta su nacimiento en el límite internacional con la República de Colombia.
- b. Con la República de Colombia.
- c. Desde el nacimiento del Río Tupisa, en el límite internacional entre la República de Panamá y la República de Colombia, se sigue este límite con dirección sureste hasta Altos de Puna en el límite internacional con la República de Colombia.
- d. Con el Corregimiento de Yaviza (Distrito de Pinogana) Desde un punto con coordenadas aproximadas 869367.839mE, 907969.014mN (WGS 84/Zona 17) o 208195.365mE, 907389. 202mN (WGS 84/ Zona 18), entre la Quebrada Chayo y la Quebrada Aguacate, de ahí línea recta imaginaria con dirección noreste hasta donde la Quebrada Aguacate deja sus aguas en el Río Tupisa; de aquí línea recta imaginaria hasta donde la quebrada Olla vierte sus aguas en el Río Chucunaque.

3. Corregimiento Elpidio Rosales.

La Cabecera del Corregimiento Elpidio Rosales es la comunidad de Nuevo Vigía.

- a. Con el corregimiento Lajas Blanca.  
En un punto con coordenadas 851083.976mE, 931148. 787mN (UTM WGS-84 Zona 17), o 190273.266mE, 930831.746mN (WGS 84 Zona 18), en el margen derecho del Río Chucunaque, se sigue en línea recta imaginaria con dirección Noreste hasta la cima del cerro sin nombre en un punto con coordenadas 873314.223mE, 950625.505mN (UTM WGS-84 Zona 17), 212790.797Me, 949951.848mN(UTM WGS-84 Zona 18), de aquí se continua por la divisoria que separa las aguas de los Ríos Ucurganti y Marraganti hasta llegar al límite con la Comarca Kuna Yala.
- b. Con la Comarca Kuna Yala y los límites con la República de Colombia.  
Desde la divisoria que separa las aguas de los Ríos Ucurganti y Marraganti en los límites con la Comarca Kuna yala se continúa este límite en dirección sureste hasta el Cerro Gandi, de aquí, se sigue el límite internacional con la República de Colombia hasta nacimiento del río Tuquesa.
- c. Con el corregimiento Tupisa

Desde el nacimiento del Río Tuquesa en el límite internacional con la República de Colombia, se sigue este río aguas abajo hasta donde el Río Naparganti le deja sus aguas, de aquí línea recta con dirección sureste hasta el nacimiento de la Quebrada Icuanti. de allí en línea recta con dirección sureste hasta el nacimiento de la Quebrada la olla, de aquí se continúa aguas abajo de esta última hasta donde le deja sus aguas al Río Chucunaque.

- d. Con el corregimiento Yaviza(Distrito de Pinogana)

Donde la Quebrada Olla deja sus aguas en el Río Chucunaque, se continúa este Río aguas arriba por su margen derecho hasta donde el Río Canglón le vierte sus aguas al Río Chucunaque.

- e. Con el Corregimiento Metetí (Distrito de Pinogana).

Donde el Río Canglón le vierte sus aguas a el Río Chucunaque se continúa este último por su margen derecho, aguas arriba un punto sobre el Río Chucunaque con coordenadas 8851083.976mE, 931148mN.787mN (UTM WGS-84 Zona 17). O 190273.266mE, 930831.746mN (WGS 84-Zona 18).

#### 4. Corregimiento Lajas Blancas

La Cabecera del Corregimiento Lajas Blancas

La cabecera del corregimiento Lajas Blancas es la Comunidad de Lajas Blancas.

- a. Con el Corregimiento Metetí (Distrito de Pinogana).

En un punto con coordenadas aproximadas 852571.979mE, 928754.657mN (WGS 84 Zona 17) o 191723.930mE, 928415.959mN (WGS 84 18), en el margen derecho donde la Quebrada Félix le vierte sus aguas al Río Chucunaque, se continúa este Río aguas arriba por su margen derecho, hasta donde le vierte sus aguas al Río Chiati, se sigue este último aguas arriba por su margen derecho, hasta llegar a su cabecera; desde este punto por el filo que divide las aguas del Río Subcurti y Colicaradi con rumbo Este franco hasta llegar al punto de intersección con los límites con la Comarca Kuna Yala.

- b. Con la Comarca Kuna Yala

En el punto donde convergen los distritos de Pinogana y Cémaco, con el límite de la Comarca Kuna, se sigue este límite por la Serranía del Darién hasta la divisoria que separa las aguas de los Ríos Ucurganti y Marraganti

- c. Con el Corregimiento Elpidio Rosales

- d. Desde donde una divisoria separa las aguas de los Ríos Ucurganti y Marraganti en los límites con la Comarca Kuna Yala, se continúa por esta divisoria con dirección suroeste hasta llegar a un cerro sin nombre con coordenadas 873314.223mE, 950625.505mN (UTM WGS-84 Zona 17) o 212790.787mE, 949951.848mN (UTM WGS 84 Zona 18), línea recta imaginaria con dirección suroeste hasta llegar al margen derecho del Río Chucunaque en un punto con coordenadas 851083.931148.787mN (UTM WGS-84 Zona 17), o 190273.266mE, 930831.746mN (WGS 84 Zona 18).

**Artículo 3:** Las comunidades y lugares que en la actualidad se encuentran dentro de los límites político-administrativos de los corregimientos, sin excluir los que se desarrollen en el futuro, son los siguientes:

1. Corregimiento Manuel Ortega: Común, Corozal, El Tigre, Naranjal, Nazaret, Villa Nueva.
2. Corregimiento Tupisa: Barranquilla, La Pulida, Nueva Esperanza, Nuevo Belén, Punta Grande.
3. Corregimiento Lajas Blanca: Alto PLayerona, Canán, Dodaque Puru, Lajas Blancas (P), Sinai, Tortuga.
4. Corregimiento Elpidio Rosales: Bajo Chiquito, (P), El Salto, Marraganti, Mogote o Baja Puru, Nuevo Vigia, Peña Bijagual, Villa Caleta.

**Artículo 4.** El Ministerio de Economía y Finanzas, el Tribunal Electoral, el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República y el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", dentro de la competencia de cada institución, brindarán asesoramiento al Municipio y corregimientos creados en todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y administración municipal, así como lo concerniente a las juntas comunales.

**Artículo 5:** La elección de los representantes de los nuevos corregimientos Elpidio Rosales y Tupisa que corresponde por razón de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral (2019).

**Artículo 6:** En los nuevos corregimientos continuará ejerciendo los honorables Concejales que, al entrar en vigencia esta Ley, estuvieron ejerciendo en el Distrito de Cémaco, hasta que se haga la elección de los funcionarios correspondientes a la nueva división política administrativa que esta Ley establece.

**Artículo 7:** Los mapas físicos que contienen las divisiones, límites y linderos de los nuevos corregimientos forman parte de esta Ley.

**Artículo 8:** La presente Ley modifica el artículo 9. Área No. 1 de la Ley 22 de 8 de noviembre de 1983.

**Artículo 9:** Esta Ley comenzará regir el día siguiente al de su promulgación.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

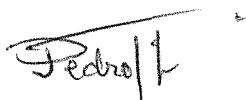
Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 31 de marzo de 2015.

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**



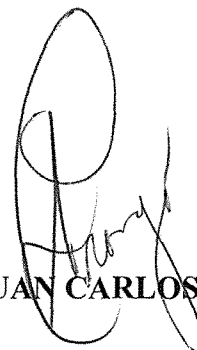
**H.D. AUSENCIO PALACIO**

Presidente



**H.D. JAIME PEDROL**

Vicepresidente



**H.D. JUAN CARLOS ARANGO**

Secretario



**H.D. AIBAN VELARDE**

Comisionado

**H.D. ADOLFO VALDERRAMA**

Comisionado



**H.D. CRESCENCIA PRADO**

Comisionada

**H.D. MARIO LÁZARUS**

Comisionado

**H.D. MARIO MILLER**

Comisionado

**H.D. SALVADOR REAL**

Comisionado